

**DIP MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito, **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antecedentes

La pandemia ocasionada por el virus COVID-19 fue un gran parteaguas en la vida de todas y todos los mexicanos y el mundo en general. Este virus que irrumpió de manera inesperada nos ha desafiado y transformado de muchas maneras. La mayoría de las personas nos vimos obligadas a cambiar ciertos hábitos, rutinas, horarios y sobre todo estilos de vida. No cabe duda de que estos tiempos han sido desafiantes, sin embargo, hemos demostrado contar con una gran capacidad de resiliencia, pero también con la capacidad para adaptarnos a las circunstancias a las que la vida nos enfrenta cada día.

Un claro ejemplo de esto son todos los negocios de alimentos y bebidas que operaban con normalidad en la Ciudad de México y que durante la pandemia con gran esfuerzo ingeniaron soluciones para poder recibir a sus clientes y comensales, pues

recordemos que detrás de cada pequeño o gran negocio, se encuentran personas trabajadoras y comprometidas, que tratan de brindar el mejor de los servicios posibles y que, a su vez, dependen de las ventas que tengan y el flujo de personas en sus negocios para poder dar una vida digna a sus familias.

Gran cantidad de personal perteneciente a este tipo de establecimientos mercantiles como lo son meseros, cocineros, ayudantes de limpieza, gerentes, capitanes, emprendedores, entre muchos otros, se vieron afectados por la pandemia causada por el virus COVID-19. Fue una temporada en la cual lamentablemente no podían hacer nada más que lo que estaba en sus manos para solucionar el conflicto y cuidar la situación económica de su giro económico, pues en términos de salud pública lo primordial en ese momento era disminuir la convivencia física, evitar aglomeraciones en espacios cerrados, guardar la sana distancia y tratar de evitar los contagios que conforme pasaba el tiempo aumentaron rápidamente.

Por ello, en la Ciudad de México se buscó enfrentar la situación con un programa llamado “*Programa Ciudad al Aire Libre*” que fue emitido con el objetivo de que los comercios que prestan servicios como la venta de alimentos preparados y bebidas, es decir, en términos generales restaurantes, pudieran colocar enseres e instalaciones en la vía pública necesarios para los servicios que prestan, como lo son banquetas, lugares de estacionamiento y determinadas vialidades. Esto, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas en espacios cerrados y reducir los riesgos de contagio, pero permitiendo a sus clientes disfrutar de los mismos servicios del comercio en beneficio de la economía y sustento de los que dependen de ello.

Así, con dicho programa se obtuvieron resultados favorables, en primer lugar evitando aglomeraciones y permitiendo que los comercios continuaran sus ventas, pero también espacios más amplios que permitieron tener un mayor número de comensales. Asimismo las y los capitalinos disfrutaban el espacio público y las calles exteriores de la Ciudad de México. Gente en las calles ha avivado el ánimo y convivencia de determinadas zonas de la Ciudad, dando vida al derecho al espacio público reconocido en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“Artículo 13 Ciudad habitable

...

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”

Así, esta ocupación del espacio público a través del Programa “*Ciudad al Aire Libre*” estableció la habilitación de espacios para distanciamiento social en cajones de

estacionamiento, calles y banquetas, orientada a la expansión de espacios para uso de comercios con enseres en la vía pública.

A partir de la implementación de este Programa se han producido dos tipos generales de reacciones o respuestas por parte de las y los capitalinos: la primera en la que la este tipo de ocupación del espacio público es bien recibida por la población, en la que se acepta de manera favorable la colocación de pérgolas o similares en banquetas, antiguos cajones de estacionamiento y vialidades; y la segunda en la que hay capitalinos y capitalinas que no aceptan y rechazan este tipo de instalaciones por parte de los establecimientos mercantiles, ya que consideran afecta la movilidad y los lugares de estacionamiento, entre otros.

B. Problemática identificada

Al día de hoy, la situación normativa es la siguiente: el Programa “Ciudad al Aire Libre” que tuvo su origen en la pandemia Covid-19 al que nos hemos venido refiriendo, a través del cual establecimientos mercantiles dedicados a la venta de alimentos preparados y bebidas tramitaron su permiso para la colocación de enseres en la vía pública para la prestación de sus servicios, fue elevado a rango legal a través de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles publicada el 19 de enero de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. A partir de dicho momento se formalizó y se dio carácter de ley a la posibilidad de que los establecimientos mercantiles que venden alimentos preparados y bebidas puedan realizar un trámite administrativo para colocar enseres e instalaciones en la vía pública para la prestación de sus servicios.

Esta normativa establece cómo se regula la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública, su capacidad, requisitos, vigencia y demás regulación durante el tiempo en que requieran de su utilización. Asimismo, nos da los pasos a seguir para el trámite para la colocación de enseres en la vía pública, dónde y cómo deberá de presentarse, junto con sus pagos correspondientes.

Como se anticipó, existen distintas posturas y opiniones de las y los ciudadanos ante este el uso del espacio público por los establecimientos mercantiles en los términos que se han planteado. Y, desde el Grupo Parlamentario Acción Nacional consideramos que las opiniones de todas y todos los capitalinos deben de

ser escuchadas a fin de conciliar en la mayor medida posible los intereses de cada uno.

Esto es reconocer el derecho de las y los ciudadanos al derecho a la buena administración pública, misma que se busca garantizar con la iniciativa que aquí se plantea, en los términos que está reconocida por nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, la cual en su artículo 7, apartado A, numeral 1, señala lo siguiente:

**“Artículo 7
Ciudad democrática**

...

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene **derecho a una buena administración pública**, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

...”

El derecho a la buena administración pública implica que la misma debe de ser receptiva, en el mismo sentido los servicios públicos deben ser eficaces y eficientes, lo que significa que deben cumplir con su propósito y hacerlo considerando la visión de una ciudad democrática.

Así, el derecho a una buena administración pública, con sus principios de receptibilidad, eficacia, eficiencia y calidad, se relaciona con la necesidad de regular las actividades de establecimientos mercantiles para proteger los intereses de la sociedad. La regulación adecuada de estos establecimientos contribuye a que la sociedad se beneficie, por lo cual es de vital importancia escuchar a las personas directamente impactadas, máxime cuando tienen intereses y opiniones distintas como es el caso. Por ello, es necesario que se regule este tipo de ocupación de la vía pública tomando en consideración la voz de la ciudadanía.

En estas condiciones, se propone que de manera co-participativa con la administración pública, sean las opiniones de las y los vecinos que habitan las colonias en las que estos establecimientos utilizan la vía pública, a través de pérgolas

por ejemplo, los que puedan expresar desde su propia vivencia, sus opiniones, inquietudes y recomendaciones.

La participación ciudadana es fundamental para permitir que establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante es la venta de alimentos preparados y/o bebidas coloquen enseres e instalaciones en la vía pública para prestar sus servicios, pues es un pilar de la democracia. Permite que los ciudadanos tengan voz en asuntos que afectan directamente su entorno y su calidad de vida. Esto, ya que la decisión de permitir que los establecimientos coloquen enseres en la vía pública impacta a la comunidad local, por lo que es crucial que los residentes tengan la oportunidad de expresar sus opiniones, preocupaciones e inquietudes.

Esta integración fomenta el diálogo y la cooperación entre los diferentes actores involucrados, incluidas las y los propietarios de los establecimientos, los residentes y las autoridades locales. Lo que promueve un proceso de toma de decisiones más inclusivo y equilibrado, en la que se tomen en consideración los intereses de la comunidad.

A través de la participación ciudadana, se pueden identificar puntos en común y áreas de acuerdo entre las partes interesadas. Esto puede ayudar a construir consenso y encontrar soluciones que satisfagan las necesidades y preocupaciones de todos, en lugar de imponer decisiones unilaterales.

La comunidad local puede tener una variedad de opiniones y necesidades en relación con la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública, por ejemplo el número y vialidades en que se autoriza la colocación de las pérgolas. La participación ciudadana permite que los distintos intereses y opiniones converjan y se busquen soluciones que reflejen la diversidad de perspectivas.

La participación de las y los vecinos en la toma de decisiones sobre el uso de la vía pública para establecimientos mercantiles promueve la transparencia en los procesos de su colocación, son escuchados garantizando que las decisiones tomadas respecto a la colocación de enseres en la vía pública hayan escuchado sus intereses y la comodidad de los residentes locales.

En resumen, la participación ciudadana es esencial para equilibrar los intereses comerciales con la pluralidad de opiniones, intereses y necesidades de la comunidad local en lo que respecta a la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública por parte de establecimientos mercantiles. Facilita un proceso de toma de decisiones más inclusivo, democrático y justo, que busca encontrar soluciones que promuevan un entorno urbano armonioso y de calidad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que las Comisiones de Participación Comunitaria son el vehículo idóneo para que las y los ciudadanos sean escuchados por la administración pública, es por eso que se propone que las y los vecinos de las áreas en las que existe ocupación del espacio público por los establecimientos mercantiles, puedan emitir su opinión a través de ésta figura sobre el número de pérgolas, instalaciones y enseres así como las vialidades y los términos en los que consideran más pertinente su instalación. Esto con la finalidad de procurar una sana convivencia vecinal y tomar en consideración la pluralidad de visiones e intereses en el uso de la vía pública.

Como ciudadanas, ciudadanos, vecinas y vecinos de esta capital consideramos que a través de las Comisiones de Participación Comunitaria se puede hacer ejercicio de una **democracia participativa**, y se emitan las opiniones y recomendaciones al respecto. Ello, considerando cuántas autorizaciones deberían de emitirse en determinadas zonas y calles, número de enseres, instalaciones o pérgolas que se podrán instalar en la vía pública por cada establecimiento mercantil y las que se permitirán en una sola vía, la o las ubicaciones de los enseres tomando en cuenta el flujo de personas y automóviles, entre otras.

La Asamblea Ciudadana con participantes de la misma Unidad Territorial en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México es el vehículo idóneo para discutir y analizar la colocación de enseres en la vía pública por parte de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante es la venta de alimentos preparados y/o bebidas.

Los participantes en una Asamblea Ciudadana suelen ser residentes y miembros de la comunidad local que se ven directamente impactados por la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública. Estos individuos tienen un conocimiento profundo de su entorno y pueden aportar perspectivas y experiencias específicas que son esenciales para tomar decisiones informadas.

Cada zona de nuestra Ciudad tiene sus propias características y necesidades específicas. Por ello, la asamblea de residentes locales es la plataforma adecuada para comprender cómo la colocación de enseres en la vía pública puede impactar el uso del espacio público, la movilidad, el ambiente y la calidad de vida en cada área particular.

La participación en una Asamblea Ciudadana es voluntaria y activa. Esto significa que las y los ciudadanos que se involucran tienen un interés genuino en el tema y están dispuestos a contribuir con sus opiniones y conocimientos. Esto aumenta la calidad de las discusiones y decisiones en la búsqueda del mejor resultado. En una Asamblea Ciudadana, se pueden escuchar una variedad de opiniones y puntos de vista. Esto refleja la diversidad de la comunidad y asegura que se consideren todas las perspectivas antes de tomar una decisión.

Las reuniones en las que participan vecinas, vecinos, ciudadanas y ciudadanos que viven el día a día de la utilización del espacio público, son un ejercicio democrático en el que las y los participantes tienen la oportunidad de discutir y votar sobre cuestiones relevantes para su comunidad. Esto refuerza la legitimidad de las decisiones tomadas y promueve la participación ciudadana en la vida pública.

Las decisiones tomadas en una Asamblea Ciudadana suelen ser transparentes y públicas, lo que garantiza que las autoridades, así como las y los ciudadanos estén al tanto de las discusiones y acuerdos. Esto contribuye a la rendición de cuentas de las autoridades y a la confianza en el proceso de toma de decisiones.

Al involucrar a los residentes locales en la toma de decisiones es más plausible que se encuentren soluciones que se adapten a las necesidades específicas de cada unidad territorial en cuestión. Esto puede ayudar a evitar problemas y conflictos futuros, entre grupos con intereses diferentes.

En resumen, las Asambleas Ciudadanas con participantes de la misma Unidad Territorial es el vehículo idóneo para discutir y analizar la colocación de enseres o instalaciones en la vía pública por parte de los establecimientos mercantiles de alimentos y bebidas. Facilita un proceso democrático, transparente y participativo que tiene en cuenta las necesidades y perspectivas locales, promoviendo así una toma de decisiones más equitativa y efectiva en beneficio de la comunidad.

C. Propuesta

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, reitera el compromiso que tiene el Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional con las y los capitalinos. Esta iniciativa garantiza que sea escuchada la voz de las y los vecinos en la colocación de instalaciones, enseres, pérgolas y similares por establecimientos mercantiles en el espacio público de las colonias en las que desarrollan su vida.


La propuesta versa en reformar diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, con la finalidad de sustituir los avisos mercantiles cuando se trate de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas que quieran colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, elevando estos avisos a rango de autorizaciones, proponiendo también que las Alcaldías tengan la facultad exclusiva de otorgar estas autorizaciones.

De igual manera, se propone que el tiempo previsto en la ley tratándose de autorizaciones para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el párrafo anterior, tendrá vigencia de dos años y para solicitar la renovación de esta autorización, se seguirá el mismo procedimiento que para su obtención inicial.

A continuación, se exponen las modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que se proponen:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable (sic) el Código	Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previa autorización para lo cual ingresarán solicitud al Sistema y el pago de los derechos que

<p>Fiscal de la Ciudad de México.</p>	<p>estable (sic) el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 15.- Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;</p> <p>VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su autorización, aviso o permiso de funcionamiento;</p> <p>VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con autorización para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su Aviso de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:</p> <p>...</p> <p>El Aviso deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.</p>	<p>Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su autorización de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:</p> <p>...</p> <p>La autorización deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.</p>
<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo</p>	<p>Artículo 17.- La autorización para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de dos</p>

<p>anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o representante legal del establecimiento mercantil ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Alcaldía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>años y podrá solicitarse su renovación siguiendo el mismo procedimiento que para su obtención inicial.</p> <p>En caso de vencimiento de la autorización o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Alcaldía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Sin correlativo</p> 	<p>Artículo 17 bis. La emisión de las autorizaciones previstas en este Título es competencia exclusiva de las Alcaldías.</p> <p>Las Alcaldías a efecto de autorizar o negar la colocación de enseres e instalaciones en vía pública, tomarán en consideración la opinión vecinal no vinculante que las Comisiones de Participación Comunitaria de manera anual le harán llegar, previa celebración de Asamblea Ciudadana en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</p>

	<p>Las Alcaldías deberán dar respuesta a la solicitud de autorización de colocación de enseres e instalaciones en vía pública en un lapso no mayor a 15 días hábiles, de lo contrario operará la afirmativa ficta.</p>
--	---

D. Perspectiva de Desarrollo Sostenible

Es con esta reforma, la Ciudad de México propondría estrategias que permitan alcanzar de manera más eficiente el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda 2030, de forma transversal a los ODS 10 y 16. Con la finalidad de promover la eliminación de desigualdades sociales, así como impulsando los mecanismos de paz, e instituciones sólidas.

E. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; y 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo único. Se reforman los artículos 14, 15, 16, 17 y se adiciona el artículo 17 bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previa autorización para lo cual ingresarán solicitud al Sistema y el pago de los derechos que estable (sic) el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 15. Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

...

VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su autorización, aviso o permiso de funcionamiento;

VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con autorización para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

...

Artículo 16. Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su autorización de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:

...

La autorización deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

Artículo 17. La autorización para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de dos años y podrá solicitarse su renovación siguiendo el mismo procedimiento que para su obtención inicial.

En caso de vencimiento de la autorización o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Alcaldía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 17 bis. La emisión de las autorizaciones previstas en este Título es competencia exclusiva de las Alcaldías.

Las Alcaldías a efecto de autorizar o negar la colocación de enseres e instalaciones en vía pública, tomarán en consideración la opinión vecinal no vinculante que las Comisiones de Participación Comunitaria de manera anual le harán llegar, previa celebración de Asamblea Ciudadana en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán dar respuesta a la solicitud de autorización de colocación de enseres e instalaciones en vía pública en un lapso no mayor a 15 días hábiles, de lo contrario operará la afirmativa ficta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

Segundo. Los establecimientos mercantiles que actualmente se encuentren operando con avisos de colocación de enseres e instalaciones en vía pública podrán continuar su funcionamiento bajo los mismos hasta en tanto culmine su vigencia, momento en el cual deberán solicitar la autorización objeto de esta reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 19 días del mes de octubre de 2023.

